Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00412- 00**
Demandante **ELIZABETH MORALES GIRALDO**
Demandado **HEREDEROS MARLIO BOCANEGRA QUINTANA**

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **ELIZABETH MORALES GIRALDO**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **MARLIO BOCANEGRA QUINTANA**; señores **DANIEL FELIPE BOCANEGRA MORALES**, **SANTIAGO BOCANEGRA CARVAJAL, BIBIANA ANDREA BOCANEGRA ORTIZ** y **STEVEN BOCANEGRA CALDERON**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **MARLIO BOCANEGRA QUINTAN**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.-Procédase por la parte a efectuar la notificación al demandado **DANIEL CAMILO BOCANEGRA MORALES,** en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **MARLIO BOCANEGRA QUINTANA**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- Igualmente, como el apoderado de la parte actora informa que ignora el sitio de residencia de los demandados **SANTIAGO BOCANEGRA CARVAJAL, BIBIANA ANDREA BOCANEGRA ORTIZ** y **EMERSON ESTEVEN BOCANEGRA CALDERON**, el Despacho ordena por Secretaría registrar a los nombrados en el registro nacional de personas emplazadas según los lineamientos del párrafo precedente.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez